



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAILÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

Portal de la Gran Chiquitanía



RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 01/2024. REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO

JOSUÉ MIGUEL GARCÍA SABIDO
AUTORIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL

GESTIÓN

Dr. Hagapito Castro Vaca
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAILÓN

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 302 de la Constitución Política del Estado determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado determina que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Ley No. 031 de fecha 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" define en su Art. 6 parágrafo II, núm. 3 a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley, la misma que implica:

- Igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas,
- Elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos,
- Administración de sus recursos económicos
- Ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas.

Que, en función a lo determinado en la Constitución Política del Estado en su artículo 302, parágrafo I, numeral 19. Señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales la Creación y Administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 21 del Código Tributario Boliviano (CTB) aprobado mediante Ley No. 2492 de fecha 02 de agosto de 2003; Art.3 del Decreto Supremo Reglamentario al CTB No. 27310 de fecha 09 de enero de 2004, el Sujeto Activo de la Relación Jurídica Tributaria en el ámbito Municipal está ejercida por la Autoridad Tributaria Municipal.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 66 num. 2 del CTB, la Administración Tributaria se encuentra facultada a efectivizar determinación de adeudos tributarios, siendo esta facultad en el ámbito municipal para determinar tributos como el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT), Patentes Municipales y Tasas Municipales; asimismo, producto de la aprobación de la Ley Autonómica Municipal, No. 39/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020 Ley de Creación de Impuestos Municipales, la facultad de determinación de adeudos tributarios se la puede ejercer sobre el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y al Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y al Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores.

CONSIDERANDO:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAILÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

Portal de la Gran Chiquitanía



CONSIDERANDO:

Que, es derecho del sujeto pasivo a ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tal cual lo prescribe el Art. 68 num. 1 del CTB; asimismo, es obligación tributaria de éste el de inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos reales que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones, todo a efectos de generar una declaración jurada (Art. 25 D.S. No. 27310) para pagar correctamente sus obligaciones tributarias, en el marco de lo previsto en el Art. 70 num. 1 y 2 del CTB.

Que, en el marco del Art. 92 del CTB, la Determinación es el acto por el cual el Sujeto Pasivo o la Administración Tributaria declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia. Dentro las formas de Determinación de la Deuda Tributaria el Art. 93 parágrafo I del CTB establece la Determinación practicada por el sujeto pasivo o tercero responsable por medio de declaraciones juradas, también se encuentra la Determinación Mixta cuando el sujeto pasivo o tercero responsable aporta los datos en merito a los cuales la Administración Tributaria fija el importe a pagar y la Determinación de Oficio en la que la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades otorgadas por ley fija el importe a pagar.

Que, la Determinación de la Deuda Tributaria practicada por la Administración Tributaria (mixta y de oficio) podrá ser total (integral) o parcial. Por otra parte, la Determinación de Oficio practicada puede ser realizada sobre base cierta o sobre base presunta.

Que, siendo el Procedimiento de Determinación de Oficio el mecanismo legal para establecer adeudos tributarios de mayor uso en la Administración Tributaria, se hace necesaria su reglamentación con la finalidad de poder otorgar a los contribuyentes y a la propia Administración un marco legal transparente y eficiente a efectos del resguardo de sus derechos y posibilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Por otra parte, dar estricto cumplimiento al Art. 64 y 99 parágrafo II del CTB.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Edil No. 05/2024 de fecha 01 de octubre de 2024, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de PAILÓN determina: Designar a JOSUÉ MIGUEL GARCÍA SABIDO como **"JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIONES"** para todos los aspectos competentes referidos a la aplicación del Código Tributario Boliviano así como toda la normativa referida a Tributos Municipales y sobre las que se tiene tuición, competencia o dominio.

POR TANTO:

La Autoridad Tributaria Municipal de PAILÓN, en uso de sus competencias conferidas por el Art. 1, 21 y 66 de la Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano de fecha 02 de agosto de 2003, Art. 1, Art. 2 parágrafo I, Art. 3 parágrafo I y II del Decreto Supremo No. 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano de fecha 09 de enero de 2004, Art. 24 y 25 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Municipales del 09 de Enero de 2014 y decreto Edil No. 05/2024 de Designación de Autoridad Tributaria Municipal de fecha 01 de octubre de 2024.

RESUELVE.- Aprobar el:

REGLAMENTO DEL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (Objeto)

Normar los alcances y establecer el Procedimiento de Determinación de Oficio que efectivizará la Administración Tributaria Municipal para todos los Tributos de dominio Municipal.

ARTÍCULO 2.- (Definición)

El Procedimiento de Determinación de Oficio es el mecanismo de la Administración Tributaria Municipal por el cual se declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia, todo en el marco de las facultades otorgadas por Ley.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAILÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

Portal de la Gran Chiquitanía



ARTÍCULO 3.- (Facultades de la Administración Tributaria Municipal)

En el marco del presente procedimiento, la Administración Tributaria Municipal en uso de sus facultades de control, verificación, fiscalización e investigación puede:

1. Efectuar el análisis de la información proporcionada por el contribuyente para la obtención de la base imponible conjunta o de forma independiente con las unidades técnicas especializadas del Municipio.
2. Efectuar la determinación del importe adeudado, para aquellas personas que no se encuentran registradas en el Padrón Municipal de Contribuyentes.
3. Efectuar la determinación, sobre base presunta o base cierta, del importe adeudado para los contribuyentes registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 4.- (Alcance)

Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio por parte de los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, de los sujetos pasivos y terceros responsables.

El Procedimiento de Determinación de Oficio se enmarcará en lo dispuesto en la Ley No. 843 (texto ordenado vigente), Ley No. 1340, Ley No. 2492, Ley Autonómica Municipal No. 00/2024 de fecha 12 de abril de 2024, Decretos Supremos Reglamentarios, Resoluciones Supremas, Leyes Autonómicas Municipales de Tasas y Patentes, así como normas reglamentarias emitidas a través de Resoluciones Administrativas.

Los tributos susceptibles a ser determinados por este procedimiento son:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles. (IPBI).
2. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores. (IPVA).
3. Impuesto Municipal a la Transferencia. (IMT).
4. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
5. Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
6. Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).
7. Patentes Municipales.
8. Tasas Municipales.

El Procedimiento de Determinación de Oficio puede ser: integral (Total) o parcial, según el Art. 93 parágrafo II del CTB.

ARTÍCULO 5- (Unificación de Procedimientos)

El Procedimiento de Determinación de Oficio puede unificarse a un Procedimiento Sancionatorio, donde la Vista de Cargo hará las veces de Auto de Sumario Contravencional y de apertura de término de prueba y la Resolución Determinativa se asimilará a una Resolución Sancionatoria.

Ante el pago o no de la deuda tributaria por parte del sujeto pasivo o tercero responsable después de notificada la Vista de Cargo, de igual forma se dictará la Resolución Determinativa que establezca la existencia o inexistencia de la deuda tributaria imponiendo la sanción por la contravención.

ARTÍCULO 6- (Documentos del Proceso de Determinación)

Los documentos emergentes del Procedimiento de Determinación de Oficio son los siguientes:

1. Orden de Inicio de Fiscalización.
2. Diligencias de Notificación.
3. Informe Técnico.
4. Vista de Cargo.
5. Informe Técnico.
6. Resolución Determinativa.
7. Proveido de Inicio de Ejecución Tributaria
8. Informe Técnico Predial (A solicitud del Contribuyente en cualquier fase de la determinación)

CAPÍTULO II



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAILÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

Portal de la Gran Chiquitanía



INICIO DE PROCESO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 7- (MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CASOS A FISCALIZAR)

El Área de Fiscalización dependiente de la Autoridad Tributaria Municipal, utilizará cualquiera de los métodos de selección de casos aprobados en la presente Resolución Administrativa, siendo los mismos los siguientes:

1. SELECCIÓN DISCRECIONAL. Cuando los casos a fiscalizar emergen de denuncias, relevamientos en campo que establecen casos de ilícitos tributarios (contravenciones y delitos), también proceden por instrucciones expresas de la Autoridad Tributaria Municipal o cualquier Área dependiente de esta Área con el respaldo de las denuncias y pruebas que hayan sido de su conocimiento.
2. SELECCIÓN POR SISTEMA MASIVA. Cuando los casos a fiscalizar se obtienen de una o más bases de datos con ciertos criterios analíticos que determinan adeudos pagados en defecto.
3. SELECCIÓN POR VERIFICACIÓN MASIVA. Los casos emergen de una verificación masiva que dispone con carácter previo la Máxima Autoridad Tributaria Municipal y que no implica una acción directa o inicio de Proceso de Determinación de Oficio.

ARTÍCULO 8.- (Control y verificación)

Producto del trabajo de los responsables de Control y Verificación se iniciarán procesos de determinación sobre base presunta en función a la acumulación de todos los datos necesarios del objeto gravado y del contribuyente o tercero responsable; asimismo, producto de ello, podrán también iniciarse procesos de fiscalización por no empadronamiento, todo en atención a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 9- (Ordenes de Fiscalización)

Es el primer acto y documento de la Administración Tributaria Municipal que se pone en conocimiento del contribuyente o tercero responsable, el mismo que deberá contener lo siguiente:

1. Lugar y fecha.
2. Número de Orden de Fiscalización.
3. Nombre o razón social del sujeto pasivo.
4. Número del Padrón Municipal de Contribuyente.
5. Tributos y períodos a ser fiscalizados.
6. Determinación expresa de los documentos que debe presentar a la Administración.
7. Otorgar un plazo de cinco días hábiles administrativos para presentar la documentación requerida.
8. Identificación de los funcionarios actuantes.
9. Firma de la Máxima Autoridad Tributaria Municipal.

Con la emisión de la Orden de Fiscalización, se procederá a bloquear en sistema RUAT u otro el registro correspondiente, medida que se mantendrá durante la substanciación del Proceso de Determinación de Oficio.

ARTÍCULO 10.- (Notificación de la Orden de Fiscalización)

Radicado en el Área de Fiscalización las Ordenes de Fiscalización, las mismas serán debidamente diligenciadas a los contribuyentes, en el marco de lo dispuesto en la Ley No. 2492.

Posterior a su diligenciamiento, el expediente será designado al fiscalizador, siendo éste quien llevará adelante el proceso de Determinación de Oficio.

ARTÍCULO 11.- (VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN)

Dentro el término otorgado al contribuyente para presentar la documentación requerida, el expediente permanecerá en poder del responsable de Monitoreo y Documentación a la espera de presentación de documentación por parte del contribuyente.

En caso de presentarse documentación, el expediente juntamente con dicha documentación se derivará al fiscalizador quien deberá evaluar de forma inmediata a objeto de establecer la deuda tributaria o en su caso descargar la misma, de acuerdo a lo siguiente:

1. Determinación de la inexistencia de la deuda tributaria, en cuyo caso se labrará la Resolución Determinativa de inexistencia de deuda, la misma que una vez haya sido notificada se procederá a archivar en la oficina de Monitoreo y Documentación.



Av. 13 de Mayo - frente a la Plaza Principal • Telf/Fax: 388-2620

gobiernonautonomopailon@gmail.com Gobierno Autónomo Municipal Pailón



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAILÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

Portal de la Gran Chiquitanía



2. Determinar la deuda tributaria en función al análisis de la documentación presentada, la misma que se la realizará sobre base cierta.
3. Determinar la deuda tributaria en función al cruce de información y las averiguaciones que se haya podido efectuar, aclarando que ante la no presentación de documentación la Determinación se la practica sobre base presunta.

ARTÍCULO 12.- (Solicitud de Ampliación de plazo)

En el marco del plazo otorgado al contribuyente para la presentación de la documentación requerida, el contribuyente o tercero responsable puede mediante nota expresa a la Máxima Autoridad Tributaria Municipal solicitar una ampliación de plazo por otro similar. Dicha petición, de ser presentada en ese sentido será aceptada sin necesidad de notificación o emisión de respuesta oficial al contribuyente o tercero responsable.

ARTÍCULO 13.- (Inspección Técnica Predial)

El contribuyente puede solicitar en cualquier estado del proceso Inspección Técnica Predial, a ese objeto el fiscalizador remitirá el expediente a la dependencia Técnica a objeto de que se eleve un informe técnico del bien objeto del proceso de Determinación de Oficio. El Área competente para efectivizar dicho informe tendrá un plazo de 10 días hábiles para emitirlo.

ARTÍCULO 14.- (Vista de Cargo)

El fiscalizador, vencido el plazo otorgado al contribuyente para la entrega de la documentación solicitada en la Orden de Fiscalización, emitirá la Vista de Cargo, previa elaboración de un informe de justificación, documento que será aprobado por la Autoridad Tributaria Municipal.

La Vista de Cargo (VC) es el documento que contiene hechos, actos, elementos y valoraciones que en lo posterior fundamentarán la Resolución Determinativa. En la VC se identificará el origen de la base imponible reflejado en el documento, sea esta sobre base cierta o base presunta, contendrá la liquidación previa del tributo adeudado, la tipificación preliminar de la conducta del contribuyente y la sanción a ser aplicada.

La información para elaborar la VC, proviene de:

1. Declaraciones Juradas del contribuyente.
2. Elementos de prueba que utiliza la Administración Tributaria.
3. Los resultados del control de verificación.
4. Verificación y cruce de información.

ARTÍCULO 15.- (Contenido de la Vista de Cargo)

La Vista de cargo que emita la Autoridad Tributaria Municipal deberá consignar los siguientes requisitos esenciales:

1. Número de la Vista de Cargo.
2. Lugar y Fecha.
3. Nombre o razón social del sujeto pasivo.
4. Número del padrón Municipal de Contribuyente.
5. Indicación del tributo(s) y periodo(s) fiscales determinados.
6. liquidación previa de la deuda.
7. Relación fáctica del Proceso de Determinación de Oficio con indicación expresa de los resultados que lanzaron el análisis de los documentos presentados y los actos investigativos de la Administración Tributaria.
8. Relación de Derecho.
9. Especificar si la liquidación emerge de una Determinación es sobre Base Cierta o Base Presunta.
10. Acto u Omisión que se atribuye al presunto autor, así como la calificación de la sanción en el caso de las contravenciones tributarias.
11. Requerimiento de presentación de descargos en el plazo de 30 días corridos, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Art. 98 del CTB.
12. Firma del fiscalizador.
13. Firma y nombre de la Máxima Autoridad Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 16.- (Notificación de la Vista de Cargo)

Una vez firmada la Vista de Cargo por la Máxima Autoridad Tributaria, esta será remitida al Área de Fiscalización a efectos de su notificación. Posterior a ello, la oficina de Monitoreo y Documentación recepcionará los descargos presentados por el contribuyente o tercero responsable.



ARTÍCULO 17.- (Descargos)

Dentro el periodo de presentación de descargos, el sujeto pasivo o tercero responsable puede hacer uso de todos los medios de prueba admitidos en derecho. El plazo de presentación y formulación de descargos es de treinta días (30) perentorios e improporrogables.

A efectos de la presentación de descargos, el contribuyente, tercero responsable efectivizará dicha presentación mediante nota o memorial en la que indique qué aspectos de la determinación pretendan desvirtuar, si es parcial o total.

En caso de que no se presente ningún documento en el periodo de presentación de descargos, este extremo será mencionado y detallado en la emisión de la Resolución Determinativa.

Los descargos presentados a la Administración Tributaria serán obligatoriamente analizados por el fiscalizador, debiendo exponer los resultados del mismo necesariamente y por orden de presentación en la Resolución Determinativa, otorgando a cada uno de los descargos el respectivo valor probatorio para la Administración Tributaria.

CAPÍTULO III

FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 18.- (Resolución Determinativa)

ARTÍCULO 18.- (Resolución Determinativa)
La Resolución Determinativa (RD) es el documento que consigna el resultado de la determinación practicada sea sobre base cierta o base presunta, este documento es emitido dentro los sesenta (60) días computables a partir de la fecha de vencimiento del término de presentación de descargos, el mismo que puede ser prorrogado por una sola vez por lapso de tiempo similar como máximo.

A efectos de la determinación de la deuda tributaria en la Resolución Determinativa se debe consignar el Tributo Omítido (TO), mantenimiento de valor, intereses y multas.

La Vista de Cargo al ser el acto que contiene hechos, actos, elementos y valoraciones, así como los documentos que se presento en la fase de descargos y los informes técnicos que pudiesen existir en relación a los datos técnicos del bien objeto de determinación, deberán ser minuciosamente analizados y confrontados para poder emitir la Resolución Determinativa.

ARTÍCULO 19. - (Inexistencia de la deuda tributaria)

ARTICULO 15.- (Inexistencia de la deuda tributaria)
Si producto de la presentación de descargos, se llega a la firme convicción de que la deuda ni el ilícito no existe, de igual forma, exponiendo el análisis efectuado se deberá elaborar una Resolución Determinativa de Inexistencia de la Deuda Tributaria y disponiendo en su mismo contenido el archivo de obrados y desbloqueo en el sistema RIJAT o SIIM.

Una vez notificada esta Resolución Determinativa, se archivará el expediente en la oficina de Monitoreo y Documentación.

ARTÍCULO 20. (Contenido de la Resolución Determinativa)

ARTÍCULO 20.- (Contenido de la Resolución Determinativa)
La Resolución Determinativa que emita la Administración Tributaria deberá consignar los siguientes requisitos esenciales:

1. Número de la Resolución Determinativa.
 2. Lugar y Fecha.
 3. Nombre o razón social del sujeto pasivo.
 4. Número del padrón Municipal de Contribuyente.
 5. Indicación del tributo(s) y periodo(s) fiscales determinados.
 6. Determinación de la deuda tributaria, intereses y multas.
 7. Relación fáctica del proceso de Determinación de Oficio con indicación expresa de los resultados que lanzaron el análisis de los documentos presentados y los actos investigativos de la Administración Tributaria.
 8. Relación de Derecho.
 9. Calificación de la conducta tributaria y determinación de la sanción impuesta.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAILÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

Portal de la Gran Chiquitanía



10. Mención de los medios de impugnación a los que el sujeto pasivo y tercero responsable tiene derecho y el plazo en el que puede acudir a ellos.
11. Firma del fiscalizador.
12. Firma y nombre de la Máxima Autoridad Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 21.- (Notificación de la Resolución Determinativa)

Una vez firmada la Resolución Determinativa, el Área de Fiscalización deberá notificar dicho acto administrativo en el marco de las formas de comunicación procesal dispuesta en el CTB.

Una vez notificado la RD, adjunto la diligencia de notificación al expediente administrativo, será remitido a la oficina de Monitoreo y Documentación a la espera de la presentación de algún Recurso de Impugnación, en caso de no producirse ello y cuando el Acto adquiere firmeza se remitirá el expediente al fiscalizador para que elabore de forma directa el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria para posteriormente notificar al contribuyente. Posteriormente, el expediente será remitido al Área de Legal y Cobro Coactivo, oficina en la que se radicará dicho expediente a efectos de iniciar la fase de ejecución tributaria.

ARTÍCULO 22.- (Determinación a contribuyentes no empadronados)

En el trabajo desarrollado de control y verificación por parte de la oficina encargada dependiente del Área de Fiscalización, mediante informe circunstanciado y con los datos recabados del objeto gravado y del contribuyente se iniciará proceso de Determinación de Oficio.

La Orden de Fiscalización además establecerá el registro preventivo del objeto gravado, así como del propietario o sujeto pasivo en el sistema RUAT o SIIM a efectos de continuar con el proceso de Determinación de Oficio.

La Resolución Determinativa emergente de este tipo de proceso dispondrá de forma expresa el empadronamiento definitivo del objeto gravado así como del contribuyente en el Padrón Municipal de Contribuyentes, para posteriormente Determinar la obligación tributaria por las gestiones fiscalizadas.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Primera.- (Adopción de medidas coactivas)

La adopción de medidas coactivas por parte de la Administración Tributaria procederá una vez que se comunique al sujeto pasivo o tercero responsable afectado, su realización.

Segunda.- (Disposiciones Transitorias)

Los procedimientos de determinación de Oficio que se hallen en trámite a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se desarrollarán hasta su conclusión en sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales con las que fueron iniciadas.

Los procedimientos dispuestos en la presente Resolución serán aplicables a los casos que se tramiten a partir de la fecha en que esta disposición entre en vigencia.

Tercera.- (Derogaciones)

Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.

Es dado al día dos del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Regístrate, hágase saber, publíquese y archívese.

Lic. Josue M. García Sabido
JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN
AUTORIDAD TRIBUTARIO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAILÓN

Abg. David Rivera Coca
ASESOR JURÍDICO
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAILÓN